

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión y remitida por factor de competencia territorial por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto.

Palmira v, 26 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 057
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisada la anterior demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrada por SURLLANTAS S.A.S., mediante apoderada judicial, en contra de la señora LOGISTICA VEHICULOS DE COLOMBIA S.A.S., el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales:

1. Como quiera que el título valor de la presente Litis es la factura electrónica *FDVE 1964 por la suma de \$38.940.000,00*, esta judicatura requiere para su admisión, que la parte actora allegue el documento con la verificación Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Lo anterior es un requisito que la DIAN exige para todas las facturas electrónicas que se generen en Colombia, permitiendo con este código verificar la autenticidad de la información de la factura y que se cumplan con todos los requisitos legales exigidos por la DIAN para la facturación electrónica, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P. y la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 Título II “Requisitos de la Factura Electrónica de Venta” artículo 2 numeral 15.

2. La parte actora debe aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, el cobro de los intereses a plazo, toda vez que pretende el pago de los mismos, pero de forma meramente nominativa, sin aportar un valor concreto que pueda ser claro, expreso y exigible para que así preste mérito ejecutivo (art. 422 del C.G.P.)

Por lo tanto, el actor debe precisar lo indicado. (Art. 82, num. 4º C.G.P).

Así, el Juzgado,

RESUELVE

1. AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.
2. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por SURLLANTAS S.A.S., mediante apoderado judicial en contra de la señora LOGISTICA VEHICULOS DE COLOMBIA S.A.S., por lo antes anotado.
3. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca3bba78b4d2e097ef12db4b10c4be38cef2af86a589cd4a8e138006dc82b00**

Documento generado en 27/01/2023 05:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>